



H. Congreso del Estado de Yucatán:

Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, Iniciativa con propuesta de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de la creación de los Órganos de Control Interno Municipales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

‘El pesimista se queja del viento, el optimista espera que cambie, el realista ajusta las velas’. (William Arthur Ward)

Por lo tanto, es un hecho comprobado que los mexicanos y yucatecos necesitamos mejores resultados en el ejercicio de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, y para ello necesitamos ajustar la forma en la que se evalúa el gasto público.

Sin embargo, en el desarrollo del proceso administrativo público, una de las funciones más delicadas es precisamente la de control y evaluación de los recursos públicos.



Esta función constituye normalmente un apoyo a la actuación directiva del titular de la administración pública, en la que uno de sus objetivos primordiales debe ser la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

La importancia del control y la evaluación radica en garantizar la buena marcha de la institución a través de sus procesos de administración y gestión.

Pero para conseguir una buena gestión, es necesario contar con programas de trabajo claros, límites de responsabilidad, buenos sistemas de organización y un adecuado seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y obras públicas.

No obstante todo lo anterior, está comprobado que al día de hoy en el Estado de Yucatán, el orden de gobierno más rezagado en la materia de control interno es el municipal.

Debemos aceptar que los resultados obtenidos por muchas administraciones municipales en el Estado y en el país han dejado mucho que desear.

El presidente municipal, como titular de la administración pública en este ámbito de gobierno, tiene la obligación de implementar y mantener actualizado un sistema de control interno, con la finalidad de salvaguardar los recursos con que cuenta el Ayuntamiento, así como, garantizar la veracidad y confiabilidad de la información que en éste se genera, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones, fomentar el apego a la normatividad establecida, el cumplimiento de las metas y el logro de los objetivos programados.



En este aspecto, los órganos de control interno son las unidades administrativas que deben estar encargadas de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, y la de vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos, así como los propios que le determina la ley de ingresos municipal, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

Estas funciones, a falta de un órgano de control interno, han sido responsabilidad de los síndicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Pero, de acuerdo a la Constitución y a la ley señalada, para ser síndico solamente se requiere ser ciudadano mexicano con la calidad de yucateco, tener 18 años, saber leer y escribir, no ser ministro de culto religioso, poseer buena fama y escolaridad mínima de secundaria.

Además, de acuerdo a la propia Constitución estatal el síndico será el segundo regidor de la lista de candidatos electos por mayoría relativa.

Pero cómo y cuándo se elabora esta lista? Sí, de forma política, a conveniencia de intereses partidistas y en tiempos de campaña.

Mientras que un titular del órgano interno de control municipal, se propone por el Presidente Municipal y es nombrado por el cabildo, en donde sí tiene participación la diversidad de representaciones ciudadanas que resulten electas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representatividad, siendo esto, un ejercicio visiblemente más integral, incluyente, transparente y responsable.



Por ello, es importante reconocer la necesidad de afrontar la modernización de los temas públicos tanto por la insatisfacción social por el actual funcionamiento de la administración municipal como por la urgente adecuación de las estructuras para que el orden municipal ingrese plenamente al Sistema Nacional Anticorrupción que se viene implementando.

Así, una de las reformas más importantes radica en la separación de los ámbitos político y administrativo como parte fundamental de una cultura administrativa de la eficacia y la eficiencia junto a la legalidad.

Es por esto, que se hace indispensable contar con una unidad administrativa especializada que supervise, evalúe y controle las actividades y procesos de las dependencias, ya sean controles de tipo jurídico, contable, administrativo o de avance físico y financiero.

Dadas las características de las funciones que los órganos de control interno municipal realizan, su ámbito de actuación comprende la totalidad de las áreas, programas, recursos y actividades del Ayuntamiento, motivo por el cual, dicho órgano de control debe ubicarse en el nivel inmediato inferior al presidente municipal, que preside el Cabildo; asamblea a la cual se le informará directamente del resultado de las auditorías practicadas; y a su vez girará las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes a efecto de que procedan a implementar las medidas para corregir o subsanar las irregularidades y deficiencias reportadas, con la finalidad de eficientar la administración.

Por otro lado, la Constitución estatal en su artículo 77, habla de las bases de organización municipal, que dispone en su décima base lo siguiente:



Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno.

Quiero señalar que no dice “crearán o no”, que no dice “podrán crear”, si no que ordena la “creación de órganos de control interno, conforme a las posibilidades” de los ayuntamientos.

Esto último no ha sido considerado correctamente, ya que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 210, dispone que el Ayuntamiento “podrá constituir el órgano de control interno”; es decir que se le ha otorgado discrecionalidad a los ayuntamientos para crear o no las unidades de control interno obstaculizando la implementación de los procedimientos de control interno necesarios en el ámbito municipal resultando necesario un cambio en la interpretación constitucional que permita el tránsito a una administración moderna y vanguardista.

Por tal motivo, se propone la modificación del artículo 77 Constitucional para establecer que los Ayuntamientos crearán en todo caso sus órganos de control interno y tendrán los recursos y el personal que sus posibilidades le permitan a cada ayuntamiento.

Además, será necesario modificar el artículo 210 mencionado, de la Ley de Gobierno de los Municipios, para disponer que el Ayuntamiento “deberá” constituir el órgano de control interno respectivo.

Y adecuar los artículos 55, 59 y 125 para que, al ser obligatoria la existencia del Órgano de Control Interno, ya no se contemple al síndico en la suplencia de dichas funciones.



Al respecto, quiero señalar que desde siempre he estado a favor de la profesionalización de la política y de la administración pública como uno de los pilares que permiten mejorar la eficiencia y la eficacia de las acciones de gobierno.

Por ello, la iniciativa también propone que el titular del órgano de control interno municipal deberá contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura o ingeniería, preferentemente en la rama de las Ciencias Sociales, Económicas y Administración y experiencia previa en la materia.

Y que además, se propone que éste sea nombrado y removido por mayoría calificada en los cabildos y solo comparezca ante este último; ya basta de los acuerdos políticos de quienes encabezan las administraciones, que tanto daño generan al erario público necesitamos que se deje de considerar al presupuesto como botín político y que se demuestre realmente que sigue siendo patrimonio de los yucatecos.

En este aspecto, el control interno constituye una respuesta a la progresiva exigencia social de erradicar la corrupción y generar una buena administración de los fondos de gobierno como contrapartida del creciente sacrificio impuesto a todos los ciudadanos.

EN CUESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, LA TRANSPARENCIA ES UNA OBLIGACIÓN NO UNA OPCIÓN PARA LOS GOBERNANTES.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:



Iniciativa con propuesta de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de la creación de los Órganos de Control Interno Municipales.

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la Base Décima del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

...

Décima.- Los ayuntamientos contarán, en todo caso, con sus órganos de control interno, éstos contarán con el personal y recursos conforme a sus posibilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos 41, 55, 59, 83, y 210, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

I al XIV...

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento, **para el caso del Titular del órgano de control interno será por mayoría calificada y con duración de 4 años;**



Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

I a la XI...

XI.- Administrar y conservar los bienes propiedad del Municipio, conforme a lo que disponga el órgano de control interno, a falta de éste, el Cabildo;

XII.- Proponer al Cabildo, el nombramiento del Tesorero, **la terna** del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el Tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los Regidores propietarios;

Artículo 59.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

I a la IX...

(Se deroga)

Artículo 83.- Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.

Con excepción del Titular del Órgano de Control Interno, que además deberá contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura o ingeniería, preferentemente, en la rama de las Ciencias Sociales, Económicas o Administración y experiencia previa en la materia; y comparecerá únicamente ante el Cabildo.

Artículo 210.- El Ayuntamiento **deberá** constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos.



Con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas por faltas administrativas no graves cometidas por éstos, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en los términos que dispongan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Mérida Yucatán a los dos días del mes de diciembre de 2020.

**LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Es Cuánto.